



Santiago, 30 de octubre de 2024.

**Sr. Mario Marcel**  
**Ministro de Hacienda**  
**Presente**

**Ref. Comentarios y observaciones al Proyecto de Ley que crea la Agencia para la Calidad de las Políticas Públicas y la Productividad**

**Estimado Sr. Ministro.**

En cumplimiento de la función de asesoría al Presidente de la República en el análisis y evaluación de las políticas, planes y programas que compongan la agenda de modernización del Estado, y la de formular recomendaciones sobre tales materias, se adjunta documento que contiene los comentarios y las observaciones del Consejo Asesor Permanente para la Modernización del Estado al Proyecto de Ley que crea la Agencia para la Calidad de las Políticas Públicas y la Productividad, que actualmente se encuentra en segundo trámite constitucional en el Senado de la República, Boletín 16799-05.

Cabe precisar que este Consejo valora el proyecto de ley, que se hace cargo de una necesidad planteada desde hace años, por diversas administraciones y por la sociedad civil, y supone un avance importante en la rectoría e implementación de procesos de evaluación de políticas, planes y programas, la promoción de buenas prácticas regulatorias, la evaluación de impacto regulatorio ex ante, el análisis de problemas públicos y productividad, y la exigencia de diseño e implementación de planes de mejora asociados a las brechas detectadas. Sin embargo, estimamos que existen espacios de mejora que podrían ser abordados en el segundo trámite constitucional del proyecto de ley, de modo tal de potenciar el impacto de la Agencia razón por la cual estimamos oportuno formular nuestras observaciones.

Los comentarios y recomendaciones se refieren a algunos aspectos generales de la Agencia, como el ámbito de acción y coordinación general, el Gobierno Corporativo, mayor énfasis en



productividad , la participación ciudadana, la publicidad , la difusión y la necesidad de mayores recursos para la operación. Además, abordamos ciertos aspectos particulares que se sugiere revisar , como las funciones del Consejo, la necesaria descentralización , la información y gobernanza de datos.

Para vuestro análisis consideración y favorable acogida, en nombre de las Consejeras y Consejeros, le saludan cordialmente.

**Trinidad Inostroza Castro**  
**Presidenta**

**Ignacio Irrázaval Llona**  
**Vicepresidente**



## Consejo Asesor Permanente para la Modernización del Estado

### Comentarios al Proyecto de Ley que crea la Agencia para la Calidad de las Políticas Públicas y la Productividad

---

21 de octubre de 2024

---



## Tabla de Contenido

### Contenido

I.	Comentario global .....	5
II.	Comentarios .....	5
1.	Comentarios generales. ....	6
2.	Comentarios específicos .....	10



## Comentarios y recomendaciones al Proyecto de Ley que crea la Agencia para la Calidad de las Políticas Públicas y la Productividad

El Consejo Asesor Permanente para la Modernización del Estado (en adelante, el Consejo asesor) presenta a continuación un conjunto de comentarios y recomendaciones al Proyecto de Ley que crea la Agencia para la Calidad de las Políticas Públicas y la Productividad, el cual fue ingresado a la Cámara de Diputadas y Diputados con fecha 24 de abril de 2024 (Boletín 16799-05) y aprobado en su primer trámite el 10 de septiembre del mismo año. Las observaciones consideran el estado del proyecto de ley, informado por la cámara de origen a la cámara revisora (H. Senado de la República), mediante oficio fechado el mismo 10 de septiembre de 2024.

### I. Comentario global

En opinión del Consejo asesor, el proyecto de ley se hace cargo de una necesidad planteada desde hace varios años, por diversas administraciones y la sociedad civil, y supone un avance importante, en términos del tipo y alcance de las atribuciones de la Agencia, incluyendo entre éstas, la rectoría e implementación de procesos de evaluación de políticas, planes y programas, la promoción de buenas prácticas regulatorias, la evaluación de impacto regulatorio ex ante, el análisis de problemas públicos y productividad, y la exigencia de diseño e implementación de planes de mejora asociados a las brechas detectadas. Sin embargo, existe un conjunto de espacios de mejora que podrían ser abordados en el segundo trámite constitucional del proyecto de ley, de modo tal de potenciar el impacto de la Agencia, en razón de los objetivos planteados.

A continuación, se presenta un conjunto de comentarios y recomendaciones al Proyecto de Ley.

### II. Comentarios

En primer lugar, se plantean comentarios y recomendaciones sobre algunos aspectos generales de la Agencia, los que refieren a:

#### Comentarios Generales

1. Ámbito de acción y coordinación general
2. Gobierno Corporativo: Presidente/a y Consejo
3. Mayor énfasis en productividad
4. Ciudadanía, publicidad y difusión



## 5. Mayores recursos de operación

Seguidamente, se abordan ciertos aspectos particulares que se sugiere revisar en el Proyecto de Ley, durante la discusión en segundo trámite:

### Comentarios específicos:

1. Funciones del Consejo
2. Descentralización
3. Información

## 1. Comentarios generales.

### 1.1. Ámbito de acción y coordinación general

El mensaje presidencial que dio origen al proyecto de ley establece, entre sus “Fundamentos y Antecedentes”, que *“si bien en el Estado Chileno existen distintos organismos y procesos asociados a la evaluación ex-ante y ex-post de políticas públicas, la atomización de estas competencias entre los distintos organismos mencionados se ve como un obstáculo para asegurar que dichos procesos puedan informar oportuna y coordinadamente al desarrollo y adecuación de las políticas públicas”*. Por ello, propone *“contar con una institucionalidad que facilite la integración y coordinación en la evaluación de políticas públicas, así como el fomento de la productividad del Estado”*. De este modo se plantea la necesidad de hacerse cargo de la actual atomización de funciones en materias de evaluación. Este desafío es importante, pues ministerios y servicios también realizan evaluaciones por iniciativa propia. El proyecto de ley que crea la Agencia debería también considerar estos esfuerzos que hoy aparecen aislados.

En el cuerpo del proyecto de ley, se mencionan como objeto de la Agencia: *“velar, promover y evaluar la eficacia, eficiencia y coordinación de las políticas, normas, planes y programas de los órganos de la Administración del Estado, así como promover los instrumentos y las buenas prácticas regulatorias, con el fin de contribuir a aumentar el bien común y la generación de ganancias en productividad”* (artículo 2).

Además, entre las funciones y atribuciones de la Agencia se menciona: *“Evaluar, por sí o a través de terceros evaluadores, las políticas, planes y programas sociales y no sociales de los órganos de la Administración del Estado definidos previamente en el Plan Anual de Evaluación de Resultados, verificar el cumplimiento de sus objetivos y su desempeño, sistematizar los hallazgos obtenidos y*



*emitir recomendaciones para optimizar su diseño, implementación, eficacia y eficiencia [...]”* (artículo 3, punto 2).

Al respecto, este Consejo asesor recomienda:

- incorporar en el proyecto de ley un conjunto de definiciones de términos clave (ejemplo, políticas y prácticas) y cómo se van a incorporar en Plan anual;
- establecer un diseño de las instancias de coordinación, con roles definidos claramente y un diagnóstico previo de la capacidad administrativa y organizacional;
- hacer presente de forma explícita que las funciones de la Agencia abarcarán no sólo a órganos del Gobierno Central, sino también los Gobiernos Regionales y Municipios;
- establecer un mecanismo de evaluación externa del funcionamiento de la Agencia, que se aplique cumplidos cinco años de su operación, el que podrá ser realizado por un panel internacional de expertos en la materia.

## 1.2. Gobierno Corporativo: Presidente/a y Consejo

Al parecer de este Consejo asesor, es importante separar en la Agencia las responsabilidades normativas y de diseño, de aquéllas administrativas y de gestión. Las indicaciones aprobadas en el primer trámite del proyecto de ley traspasan al Director/a Ejecutivo/a la mayor parte de las funciones definidas -en el proyecto de ley original- para el Presidente del Consejo, en instancias que la autonomía de la Agencia estriba en el Consejo y su Presidente, no en la persona funcionaria (dirección ejecutiva) que la administra.

Atendido lo anterior, el Consejo asesor recomienda:

- Precisar la estructura del Consejo y características del nombramiento de sus miembros, incluyendo aspectos tales como el procedimiento de nombramiento y su duración, entre otros (estos se encontraban definidos en proyecto de ley ingresado al Congreso Nacional, pero no fueron aprobados en la Cámara de Diputadas/os, por lo que no constan en oficio de cámara de origen a cámara revisora).
- Fortalecer el rol de la Presidente/a del Consejo.
- Cambiar el cargo de Director/a Ejecutivo/a por Secretario/a Ejecutivo/a, atendido que la Secretaría Ejecutiva supone un rol de apoyo a las labores del Consejo, está a disposición de éste y no tiene autonomía de representarlo, salvo que se le delegue la función.
- Reponer las siguientes funciones en Presidente/a del Consejo (artículo 15), entre otras:



*“f) Remitir a los órganos de la Administración del Estado los lineamientos, directrices, guías, manuales y recomendaciones que formule la Agencia y que deban ser considerados por aquéllos”.*

*“n) Comunicar al Ministro o Ministra de Hacienda, dentro de los plazos y de acuerdo a las modalidades establecidas para el sector público, las necesidades presupuestarias de la Agencia”.*

- Modificar artículo 29, inciso 3, que establece que en *“septiembre de cada año, el Director o Directora de la Agencia enviará y expondrá sobre el informe [anual de desempeño] a que se refiere este artículo ante las Comisiones de Hacienda de la Cámara de Diputados y el Senado, y atenderá las consultas de dichas instancias legislativas”*, de tal modo que tal informe sea expuesto por el/la Presidente/a del Consejo en el Congreso Nacional.
- Considerando sus responsabilidades y la comparación con otros Consejos vigentes actualmente, aumentar la dieta a las/os consejeras/os, establecida en el *“equivalente a 12 unidades de fomento por cada sesión a que asistan, con un máximo de 312 unidades de fomento por semestre”* (artículo 10), y proveer una asignación especial al Presidente/a del Consejo (dado el rol de vocería que se propone más adelante asuma).

### 1.3. Mayor énfasis en productividad

El proyecto de ley establece que, para dar cumplimiento a su objeto, la Agencia tendrá entre sus funciones y atribuciones *“7. Realizar y publicar un informe anual en materias que se relacionen con el estímulo y desarrollo de la productividad del país [...]”*.

Además, agrega que *“siempre que la Agencia identifique problemas o desafíos de política pública de especial relevancia para el escenario económico o social del país, o previo encargo del Presidente o Presidenta de la República, podrá desarrollar procesos de evaluación de políticas, normas, leyes, decretos, planes, programas o prácticas dentro de la Administración del Estado, a fin de formular orientaciones y/o recomendaciones regulatorias o de gestión a los organismos con competencias en la materia, con énfasis en medidas que permitan estimular el crecimiento económico de largo plazo, la productividad, y en general, aumentar el bienestar de la población”* (artículo 24).

Reconociendo que la productividad es un problema de primer orden para el país, este Consejo Asesor considera importante contar con una Agencia que se dedique con mucha fuerza a abordar el análisis de esta temática, lo que aún puede potenciarse en la propuesta de proyecto de ley en trámite en el Congreso Nacional.



En virtud de lo anterior, se propone:

- fortalecer en la Agencia el ámbito de la evaluación de la productividad pública y privada, precisando que la Agencia asumirá funciones fortalecidas y personal de la actual Comisión Nacional de Evaluación y Productividad.

#### 1.4. Ciudadanía, publicidad y difusión

El Mensaje que da origen al proyecto de ley señala que *“el principal atributo de las instituciones públicas es la confianza que generan respecto de las personas que acuden diariamente en búsqueda de servicios. Esta confianza es la esencia de la gobernabilidad”*, y agrega que las consideraciones que fundamentan la creación de la Agencia *“están en el centro de la Agenda de Modernización del Estado del Gobierno del Presidente Boric, que tiene por objetivo principal el impactar positivamente en la relación de la ciudadanía con el Estado, contribuyendo así a su transformación y generando procesos de evaluación y evidencia en su actuar”*.

En opinión de este Consejo, la fortaleza de la Agencia no es solo sus atribuciones referidas a evaluación y productividad, sino el hecho de posicionar los problemas y los aprendizajes a partir de éstas. Será muy importante que la ciudadanía se haga presente aportando a los procesos, o bien a través de la difusión realizada por la Agencia y la reflexión que ésta propicie, a partir de los resultados de las evaluaciones realizadas.

En tal sentido, el Consejo asesor recomienda:

- potenciar el rol de vocería del Presidente/a del Consejo de la Agencia;
- fortalecer el espacio de difusión y reflexión con los servicios y actores respecto a los desafíos de mejora;
- publicar un informe anual resumido de desempeño de la Agencia, en lenguaje simple, orientado a la ciudadanía, que aborde temas relevantes e incentive a una amplia discusión pública;
- incluir la participación ciudadana activa, estableciendo un canal de diálogo y opinión sobre el desempeño de las instituciones y programas públicos, con mecanismos de levantamiento y sistematización de las necesidades y oportunidades de mejoras productivas, presentes en las regiones y localidades, considerando la posibilidad de proponer qué evaluar; aspectos fundamentales para fortalecer la confianza de los territorios y sus miembros con la Agencia, promoviendo el acercamiento y fortalecimiento de sus mecanismos de gobernanza.



## 1.5. Mayores recursos de operación

Conforme lo señalado en el proyecto de ley, la Agencia será “*considerada para todos los efectos la sucesora y continuadora de la Dirección de Presupuestos respecto de sus competencias en materia de evaluaciones ex-post*” (artículo 30). Además, continuará y potenciará las funciones actualmente desarrolladas por la Comisión Nacional para la Evaluación y la Productividad (definidas en Decreto 1510/2021 del Ministerio de Hacienda).

Atendidas las funciones contempladas para la Agencia, a juicio de este Consejo se hace necesario reevaluar los recursos previstos para su operación. Conforme el informe financiero del proyecto de ley que crea la Agencia se prevé en régimen un gasto de operación anual del orden de 2.930 millones de pesos de 2024 (MM\$). De estos, es posible estimar que 2.110 MM\$ anuales aproximadamente corresponden al traspaso de recursos (gasto actual en DIPRES y CNEP), 120 MM\$ a la dieta prevista para las/os consejera/os y, por tanto, quedaría un remanente (mayor gasto del proyecto de ley) para financiar la nueva institucionalidad de 700 MM\$ anuales. El espacio de gasto disponible para avanzar en la función de evaluación de la Agencia aumenta, pero no es muy grande en relación al tamaño de sus desafíos, más aún si se espera que la cobertura de la Agencia sea no sólo nacional, sino también regional y local. Basta tomar como referencia los costos de contratación pública de una evaluación de impacto, los que en licitaciones DIPRES se estiman en el rango de 20 MM\$ (cuando se dispone de datos en la Administración) a 100 MM\$ por evaluación (cuando se requieren generar datos primarios para realizar la evaluación). Sólo si se dispone de suficientes recursos, se podrá satisfacer la expectativa generada con la creación de la Agencia; si no, la carencia sólo redundará en desesperanza y dificultad.

## 2. Comentarios específicos

### 2.1. Funciones del Consejo

Conforme el proyecto de ley, en materia de evaluación ex-post, “*la agencia evaluará el cumplimiento de los objetivos de políticas, planes o programas sociales y no sociales de la Administración del Estado, de acuerdo con el plan anual de evaluación de resultados [...]*”. Para ello, la “*Agencia regulará los procesos de evaluación ex-post y determinará, entre otros aspectos, las líneas de evaluación, sus metodologías, el contenido de las evaluaciones, sus etapas y plazos, las categorías de desempeño, las modalidades de participación de los organismos responsables de las políticas, planes o programas en evaluación y, en general, las normas necesarias para asegurar la transparencia y efectividad del proceso de evaluación*” (artículo 19).



Adicionalmente, la “Agencia acompañará a los organismos responsables de las políticas, planes y programas que hayan sido objeto de un proceso de evaluación ex post, o respecto de quienes se hayan realizado recomendaciones sobre problemas públicos y productividad, en el diseño de un plan de mejora, con la finalidad de que dichos organismos puedan recoger los hallazgos, orientaciones y recomendaciones formuladas en los informes de que se trate [...]. Dichos planes de mejora serán sujetos de seguimiento y verificación por la Agencia [...]. La Agencia deberá convocar a representantes de la Dirección de Presupuestos a participar del proceso de elaboración del plan de mejora, a fin de levantar las consideraciones fiscales y presupuestarias que sean relevantes. Además, informará de dicho plan a la Dirección de Presupuestos y/o al Ministerio de Desarrollo Social y Familia, para ser considerados en los procedimientos técnicos de evaluación de diseño y de los procesos de seguimiento de la gestión e implementación de programas sociales y no sociales” (artículo 26). Por su parte, “el Consejo de la Agencia realizará un seguimiento permanente del cumplimiento de los compromisos, objetivos y acciones del plan de mejora, y observará su desarrollo en la forma y plazos establecidos en dicho instrumento” (artículo 27).

El Consejo asesor recomienda que:

- El Consejo de la Agencia defina y aplique las categorías de desempeño asociadas a las políticas, planes o programas evaluados, de acuerdo con una rúbrica definida para estos efectos.
- Se explicita en el proyecto de ley, que a nivel reglamentario se definirán las consecuencias asociadas a cada categoría de desempeño, las que podrán seguir una lógica secuencial. En el caso de que un programa sea mal evaluado, y el servicio no implemente las acciones (consecuencias) contempladas para la correspondiente categoría de desempeño, la jefatura de servicio deberá fundar las razones para no llevarlas a cabo, explicando qué hará para mejorar el programa y someter tal decisión a escrutinio de la Agencia. Si en caso contrario, el programa es bien evaluado, se deberán contemplar mecanismos o instancias para promover las buenas prácticas, favoreciendo la transferencia de aprendizajes y la coordinación interinstitucional.
- Al momento de diseñar los planes de mejora, las instituciones responsables de las políticas, planes y programas planteen su propuesta de plan de mejora, y que éste sea sancionado por el Consejo de la Agencia, sin una elaboración conjunta con la Dirección de Presupuestos. En caso de requerir mayores recursos, se sugiere que se propongan dos escenarios para los planes de mejora: con y sin incremento de los recursos disponibles con relación a los actuales. De este modo, la propuesta de plan de mejora no quedará supeditada a disponibilidad presupuestaria.



- Se reconozca que las mejoras en políticas, planes y programas son progresivas, implican una mayor carga para las instituciones públicas responsables, y requieren cambios culturales al interior de estas, lo que supone contar con tiempo suficiente para que las instituciones públicas ajusten su oferta programática.
- La Agencia tenga la potestad para proponer la revisión de la oferta programática basada en las evaluaciones y, en otro ámbito, solicitar respuesta de incumbentes a informes de productividad.

## 2.2. Descentralización

Desde el punto de vista de la descentralización, el Consejo asesor sugiere considerar en el rol técnico de la Agencia:

- **La pertinencia territorial en la acción gubernamental en general:** Las políticas públicas se pueden evaluar con un enfoque sectorial (salud, educación, etc.) de alcance nacional y/o con un enfoque integrado en los territorios, considerando sus particularidades. Los Gobiernos Regionales (GORE) están mandatados a jugar un papel clave en la integración de las políticas públicas pertinentes en sus territorios, en tres materias: el ordenamiento territorial, el desarrollo productivo, y el desarrollo social y humano. Por tanto, además de la evaluación de los resultados (impacto) de las iniciativas, es fundamental evaluar en las políticas públicas los mecanismos de gobernanza (descentralización política), cumplimiento normativo (descentralización administrativa), mejores alternativas de financiamiento público privado (descentralización fiscal) y control ciudadano (participación incidente). Ello implica la necesidad de reforzar las capacidades de evaluación de los GORE, principalmente de las Divisiones de Planificación y Desarrollo Regional (DIPLADE).

En ese marco, la Agencia podría tener un rol de apoyo técnico a los GORE y de uso de metodologías de evaluación integradas, con pertinencia territorial. La integración apunta a que no se realicen evaluaciones e intervenciones sectoriales por separado, sin conexión temporal, sino integradas por territorios y en un tiempo común.

- **La necesidad de evaluar las iniciativas financiadas con recursos de los gobiernos regionales y municipalidades.** Se propone considerar la creciente importancia del uso de recursos públicos y privados por entidades subnacionales en el financiamiento de políticas públicas, incluyendo las nuevas fuentes de recursos: ley del royalty, proyecto de ley de Regiones más fuertes, impuestos y convenios locales. La descentralización fiscal implica una mayor gestión de recursos por instancias subnacionales que requieren ser evaluadas.



Los GORE y los municipios pueden hacer uso de Convenios de Programación con ministerios sectoriales, para establecer programas conjuntos de duración mayor a un año presupuestario, herramienta eficaz para generar impacto en temas relevantes.

Asimismo, los GORE y los municipios pueden establecer convenios con entidades privadas o entidades públicas regidas por derecho privado (Corporaciones), con transferencias de recursos, que hoy salen del foco de la evaluación de políticas y programas.

Se recomienda incorporar en las metodologías de análisis que instruya la Agencia, las particularidades indicadas en los párrafos anteriores, de los recursos administrados por los GORE y municipios.

### 2.3. Información

El proyecto de ley indica que *“para el ejercicio de sus funciones y atribuciones, la Agencia podrá requerir, de manera fundada, la información y los antecedentes necesarios para el cumplimiento de sus funciones, dentro del ámbito de sus competencias [...] incluso aquella que se encuentre amparada por secreto o reserva”*. Además, explicita que *“la información y los antecedentes a los que se refiere el presente artículo se les aplicarán las disposiciones que establecen deberes de secreto o reserva, y la protección de los datos personales. Cuando la información pueda incluir datos personales, éstos deberán ser anonimizados, siempre que ello sea posible y sin entorpecer las funciones de la Agencia”*. Y, *“los organismos públicos que hayan sido sujetos de requerimientos de información de acuerdo con lo establecido en este artículo tendrán la obligación de entregar la información solicitada en los plazos establecidos. El jefe superior del servicio será responsable de dar cumplimiento a este artículo”* (artículo 4).

La Ley N° 21.180 de Transformación Digital introdujo múltiples competencias y obligaciones en materia de datos y en particular de interoperabilidad. Sin embargo, se circunscribe únicamente a procedimientos administrativos, lo que se aleja del ámbito de funciones de una Agencia para la Calidad de las Políticas Públicas, que requerirá consumir datos e información relevante para instrumentos de monitoreo y evaluación.

Actualmente existe una serie de leyes y reglamentos con diferentes reglas de interoperabilidad, aun cuando, por naturaleza, debiese existir una coherencia sistémica en esta materia. Algunas normas especiales de interoperabilidad existen, por ejemplo, para procedimientos administrativos, cobro de tarifas y peajes, sistema de finanzas abiertas, y las habrá para datos personales, entre otros. Además, existen diversas reglas de interoperabilidad dentro de un mismo sector (como en el caso



de seguridad pública, donde hay reglas de interoperabilidad en materia de búsqueda de personas y control de armas, y a futuro en el ámbito de protección ciudadana).

El proyecto de ley que crea la Agencia, le otorga amplias atribuciones para solicitar cuál sea el tipo de información, en el contexto de las funciones de monitoreo y evaluación que ejecuta. Sin embargo, no incluye el concepto de datos, por lo que abre una discusión entre la Agencia y el servicio proveedor de información, sobre el formato y transformación de la información, además que no incluye los mecanismos en que el intercambio ocurrirá. El caso del Ministerio de Desarrollo Social sirve de referencia para relevar la importancia de eso, pues en su creación, dispuso de competencias similares, sin embargo, la puesta en marcha del consumo amplio de la información para sus funciones de monitoreo y evaluación tomó varios años.

Vistas las competencias brindadas a la Agencia en el actual proyecto, el Consejo Asesor recomienda:

- **Interoperabilidad:** El consumo de información en el proyecto de ley, tal como está redactado, puede quedar limitado a un uso reactivo, se pide la información para una necesidad de estudio particular y el órgano público proveedor de tal información responde para dicho caso, todo mediante email o procedimiento administrativo. En cambio, para un sistema proactivo de Monitoreo y Evaluación, se considera necesario contar con canales de información automatizados, con interoperabilidad, entre la Agencia y otros órganos de la Administración del Estado, que amplíen la capacidad de consumir información.

La Ley N° 21.180 de Transformación Digital y la Norma Técnica de Interoperabilidad, brindan un conjunto de competencias que habilitan y promueven un sistema amplio de interoperabilidad. Sin embargo, éste aplica sólo para procedimientos administrativos y no para el uso de información, por ejemplo, en una evaluación o un indicador de desempeño.

En términos globales del Estado, es necesario contar con una solución técnica para determinar en qué casos se justifica que existan reglas generales y especiales de interoperabilidad, y facilitar la creación de espacios de datos sectoriales.

En ausencia de una ley amplia de gestión de datos, las disposiciones de interoperabilidad para procedimientos administrativos podrían ser consideradas por la Agencia, indicándose que la Agencia deberá privilegiar la interoperabilidad para el consumo de la información por otros órganos de la Administración del Estado (interoperabilidad permanente y no ocasional), y que se basará en los mismos principios de interoperabilidad de procedimientos administrativos



- **Infraestructura de datos Integrados:** Mediante las mismas disposiciones de interoperabilidad mencionadas en el punto anterior, la Agencia podrá tener un rol activo en la creación de bases de datos, para facilitar e incentivar el desarrollo de nuevos instrumentos de monitoreo y evaluación, apuntando con ello a una infraestructura de datos integrados

El mundo académico y de consultoras cercanas al mundo de los sistemas de monitoreo y evaluación, reconoce las bases de datos más relevantes para los tipos de estudios más recurrentes. Ejemplos de esto son aquellas del Servicio de Registro Civil e Identificación, Seguro de Cesantía, Servicio de Impuestos Internos, Ministerio de Educación, Instituto Nacional de Estadísticas (INE), entre otras.

Se recomienda que el Consejo de la Agencia de Calidad tenga la función de proponer anualmente un conjunto de bases de datos, que cree proactivamente y se alimenten mediante mecanismos de interoperabilidad. Cada base de datos deberá contar con todos los mecanismos que resguarden el secreto o reserva y la protección de los datos personales (cuando corresponda); en tanto, el consumo de información podrá ser de carácter reservado o abierto (con datos innominados si corresponde). Asimismo, se propone que la Agencia tenga la función de mantener dichas bases de datos, y facilitar los mecanismos de consumo por parte de diversos actores, conforme las condiciones que se establezcan para cada base. De este modo, se avanzará en dejar los datos disponibles, bajo reglas claras, para un acceso efectivo del sector público, privado, la academia y la sociedad civil.

- **Gobernanza de datos:** La gobernanza de una infraestructura de datos integrados pudiese estar radicada en la Agencia para la Calidad de las Políticas Públicas, el INE, la Secretaría de Gobierno Digital, u otro organismo público, considerando que el consumo de información para monitoreo y evaluación no será un tema exclusivo de la Agencia para la Calidad de las Políticas Públicas y la Productividad.